

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE MODELO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN, RELATIVA A LA MINORACIÓN TOTAL DE LA SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA REORIENTACIÓN DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA VALENCIANA POR LA COVID-19, REGULADAS POR EL DECRETO 103/2020, DE 7 DE AGOSTO, DEL CONSELL.

VISTAS las actuaciones de liquidación de la ayuda, que integran el expediente **MECVDA/2020/28** de concesión de subvenciones para proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19, correspondiente a la empresa **PLASTICOS FLOME, S.L.**, con **NIF B96012315**, cuyo objeto era **“GRANJA DE IMPRESORAS 3D PARA LA FABRICACIÓN EN MASA DE VÁLVULAS Y PIEZAS DE RESPIRADORES DE SOPORTE VITAL”**, procede dictar acuerdo del mismo teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de noviembre de 2020, la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación, concedió a la empresa **PLASTICOS FLOME, S.L.**, con **NIF B96012315**, una subvención por importe de **93.775,35 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.03.615.30.770.01 del presupuesto de gastos de la Generalitat Valenciana correspondiente al ejercicio 2020, línea de subvención S105000 del programa 615.30, cuyo objeto era **“GRANJA DE IMPRESORAS 3D PARA LA FABRICACIÓN EN MASA DE VÁLVULAS Y PIEZAS DE RESPIRADORES DE SOPORTE VITAL”**.

SEGUNDO.- Que en fecha 26 de febrero de 2021, el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en calidad de órgano encargado de la tramitación y la gestión de las ayudas emite una diligencia en la que hace constar que no ha recibido la documentación justificativa del proyecto aprobado a favor de la empresa **PLASTICOS FLOME, S.L.**, correspondiente al expediente **MECVDA/2020/28**.

TERCERO.- Con fecha 29/03/2021, se concedió a la empresa **PLASTICOS FLOME S.L.** un plazo de quince días a los efectos de que pudiera presentar los documentos y alegaciones que estimara pertinentes en relación con la posible pérdida del derecho al cobro de la subvención por no haber presentado la documentación justificativa del proyecto aprobado con número de expediente **MECVDA/2020/28**.

CUARTO.- Que el interesado, dentro del plazo de quince días concedido en el trámite de audiencia, ha comunicado, en fecha 01/04/2021, que en relación al expediente



MECVDA/2020/28, relacionado con las ayudas a la industrialización para inversiones de PYMES Industriales, manifiesta que no alegarán la resolución ya que no va a ser posible la justificación de la ayuda.

QUINTO.- Ha quedado acreditado que **PLASTICOS FLOME, S.L.** con NIF **B96012315**, beneficiario de la subvención con número de expediente **MECVDA/2020/28**, no ha cumplido la obligación de justificación de la realización de la actividad objeto de la ayuda establecido en la normativa de aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este órgano es el competente para dictar la resolución de minoración total de la subvención concedida a la empresa **PLASTICOS FLOME, S.L.** con número de expediente **MECVDA/2020/28**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 103/2020, de 7 de agosto de 2020, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a proyectos de inversión para la reorientación de las capacidades productivas de la industria manufacturera valenciana por la Covid-19, que regula la ayuda objeto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que el Decreto 103/2020, establece que el pago de la subvención se efectuará una vez la entidad beneficiaria haya presentado la justificación documental, siendo esta fecha el 27/01/2021.

TERCERO.- Que el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que, con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona del beneficiarios de la realización de la actividad, proyecto objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Asimismo, el artículo 34.3 de la ley 38/2013, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial en el supuesto de falta de justificación.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ha concedido al interesado, con carácter previo a redactar la correspondiente resolución, un trámite de audiencia a los efectos de que pudiera alegar lo que estimara conveniente en defensa de sus intereses.



En atención a todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVO

Que como consecuencia de no haber justificado la ejecución del proyecto correspondiente a la subvención concedida a la empresa **PLASTICOS FLOME, S.L.**, con número de expediente **MECVDA/2020/28**, cuyo objeto era **“GRANJA DE IMPRESORAS 3D PARA LA FABRICACIÓN EN MASA DE VÁLVULAS Y PIEZAS DE RESPIRADORES DE SOPORTE VITAL”**, procede la **minoración total** de la subvención concedida por importe de **93.775,35 €**.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguientes al de su notificación, de acuerdo con los artículos 102 y 103 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de la Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Valencia, a la fecha de firma

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE MODELO
ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN